

ESTADO No. 119

Fecha: 01/08/2019

Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demandante                     | Demandado                | Descripción Actuación                                                                                                                                     | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 40 03 006<br>2007 01328 | Ejecutivo Singular | MIRTA ROSA CONTRERAS RODRIGUEZ | LEONOR RAMIREZ           | Auto Pone en Conocimiento<br>AUTO PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE<br>DEMANDANTE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL<br>PROCESO, POR LE TERMINO DE TRES DIAS. | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2010 00390 | Ejecutivo Singular | MARYNELSY - CONTRERAS LEMUS    | ALBERTO MONSALVO PACHECO | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y<br>ORDENA HACER EXTENSIVA LA MEDIDA DE EMBARGO DE<br>CREDITOS.                | 31/07/2019 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

ESTADO No. 119

Fecha: 01/08/2019

Página: 1

| No Proceso                           | Clase de Proceso                 | Demandante                                         | Demandado                       | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 40 03 004<br><b>2010 00752</b> | Ejecutivo Singular               | BANCOLOMBIA S.A.                                   | CLARA INES PAYARES PAZ          | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.                                                                                                                                                                               | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 004<br><b>2010 00999</b> | Ejecutivo Singular               | CARCO-SEVE                                         | CRISPINIANO- CHONA QUINTERO     | Auto termina proceso por Pago<br>AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.                                                                                                                                                 | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 004<br><b>2011 00388</b> | Ejecutivo Singular               | COMULTRASAN                                        | SANDRA QUINTERO DIAZ            | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.                                                                                                                                                                                         | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2014 00394</b> | Ejecutivo Singular               | COMULTRASAN                                        | SIRIA ISABEL-MENDOZA GRANADOS   | Auto Ordena Pago de Título<br>AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS.                                                                                                                                                                                               | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2014 00628</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO CAJA SOCIAL BCSC.                            | PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ        | Auto decreta levantar medida cautelar<br>AUTO ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO DEL REMANENTE.                                                                                                                                                                  | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2014 00724</b> | Ejecutivo Singular               | DIEGO - ARNEDO MEJIA                               | CARLOS AUGUSTO - SUAREZ SANJUAN | Auto Ordena Pago de Título<br>SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE.                                                                                                                                                                          | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2015 00232</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. | HEINER DAVID LLANES SANCHEZ     | Auto que Ordena Correr Traslado<br>AUTO CORRE TRASLADO DEL AVALUO POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS.                                                                                                                                                           | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2015 00238</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO AV VILLAS S.A                                | HENRY HOSE - BOLAÑO MORALES     | Auto de Trámite<br>AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE GEOCARBON LTDA. Y AYUDA INTEGRAL.                                                                                                                                                                  | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2015 00475</b> | Ejecutivo Singular               | AUGUSTO - ARIZA MOLINA                             | AGNELIS - MARTINEZ VILLA        | Auto Ordena Pago de Título<br>AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.                                                                                                                                                                | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2015 00838</b> | Ejecutivo Singular               | CECILIA ISABEL - PEREZ BRAVO                       | EDUARDO LUIS - ROJAS ZAMBRANO   | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS QEZ-770.                                                                                                                                                            | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2015 01145</b> | Ejecutivo Singular               | COOALMARENSA                                       | EMA DOLORES - VEGA BERMUDEZ     | Auto Ordena Pago de Título<br>AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.                                                                                                                                                                | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2017 00144</b> | Ordinario                        | SARA ESTHER - CARDENAS TERAN                       | PERSONAS INDETERMINADAS         | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>AUTO ORDENA APLAZAR LA AUDIENCIA PROGRAMADAPARA EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2019 Y SEÑALA COMO NUEVA FECHA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO. | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2017 00167</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO DE OCCIDENTE                                 | SOL BIBIANA GOMEZ PACCINI       | Auto termina proceso por Pago<br>AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.                                                                                                                                                 | 31/07/2019 | 1     |



| No Proceso                           | Clase de Proceso                 | Demandante                           | Demandado                         | Descripción Actuación                                                                                                                       | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 40 03 006<br><b>2017 00564</b> | Ejecutivo Singular               | KATIA LORENA - ARGOTE ARAMENDIZ      | DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 3:00 PM, PARA DAR CONTINUACION A LA AUDIENCIA ORAL. | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2017 00564</b> | Ejecutivo Singular               | KATIA LORENA - ARGOTE ARAMENDIZ      | DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ  | Auto de Tramite AUTO NIEGA SOLICITUD DE TRASLADO DE VEHICULO-                                                                               | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00470</b> | Ejecutivo Singular               | JAVIER ANDRES OLIVELLA OCHOA         | HERNAN ALBERTO ARIZA TORRES       | Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.                                       | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00508</b> | Ejecutivo Singular               | CESAR AUGUSTO - SERRANO PAREDES      | CESAR ENRIQUE - JUIMENEZ - CASTRO | Auto de Tramite AUTO TIENE NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO.                                                                   | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00594</b> | Ejecutivo Singular               | EWIN DAVID - IGUARÁN OSPINO          | JOSE VICTOR - VIECCO ARAUJO       | Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL CESAR.                                                                | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00618</b> | Ejecutivo Singular               | BANCO DE BOGOTA S.A.                 | ARNULFO PLATA CORTES              | Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO ARNULFO PLATA CORTEZ.                                                  | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00679</b> | Ejecutivo Singular               | HUGUES ALBERTO - ORTEGA GAMEZ        | ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ     | Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SR ANDRES SANTANA PEREZ.                   | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00823</b> | Ejecutivo Singular               | WILSON SIERRA GUTIERREZ              | TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA   | Auto de Tramite AUTO ORDENA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.                                                    | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2018 00823</b> | Ejecutivo Singular               | WILSON SIERRA GUTIERREZ              | TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA   | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.                                                                     | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00076</b> | Ejecutivo Singular               | MANUEL FRANCISCO ARGOTE REDONDO      | NUFAVYS YURENNY ARGOTE TATIS      | Auto de Tramite AUTO ORDENA REQUERIR A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR.                                                             | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00371</b> | Ejecutivo Singular               | YANETH PATRICIA - NEIRA QUINTERO     | MERCAUPAR LTDA                    | Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.                                                            | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00383</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO DAVIVIENDA S.A.                | CLARA ALICIA PEREZ ROMO           | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                                            | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00480</b> | Ejecutivo Singular               | INMOBILIARIA CASAS                   | GENECO AUGUSTO - VASQUEZ BERRIO   | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                                            | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00480</b> | Ejecutivo Singular               | INMOBILIARIA CASAS                   | GENECO AUGUSTO - VASQUEZ BERRIO   | Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE INMUEBLE CON M.I. 190-116438.                           | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00481</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                     | IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO      | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                                            | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00489</b> | Ejecutivo con Título Hipotecario | TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. | MARIO VACCA ASCANIO               | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                                            | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br><b>2019 00493</b> | Ejecutivo Singular               | ISLENA GONGORA ARIAS                 | ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIA  | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                                            | 31/07/2019 | 1     |



| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demandante                     | Demandado                          | Descripción Actuación                                                                                                        | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 40 03 006<br>2019 00493 | Ejecutivo Singular | ISLENA GONGORA ARIAS           | ERASMO ENRIQUE - RODRIGUEZ IGLESIA | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.                              | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00495 | Ejecutivo Singular | LENA MARGARITA SERRANO VERGARA | JUDITH - CALDERON MURGAS           | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                          | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00495 | Ejecutivo Singular | LENA MARGARITA SERRANO VERGARA | JUDITH - CALDERON MURGAS           | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y SE NIEGA EL EMBARGO DEL SALARIO DELL SR ALGEMIRO CALDERON. | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00497 | Ejecutivo Singular | LENA MARGARITA SERRANO VERGARA | CARLOS JOSE SALAS PABON            | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                          | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00497 | Ejecutivo Singular | LENA MARGARITA SERRANO VERGARA | CARLOS JOSE SALAS PABON            | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO DE LOS DEMANDADOS.                                           | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00499 | Ejecutivo Singular | LESLIE ENRIQUE - CUJIA GUERRA  | ESTELA ZABALETA MONTERO            | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.                                                          | 31/07/2019 | 1     |
| 20001 40 03 006<br>2019 00499 | Ejecutivo Singular | LESLIE ENRIQUE - CUJIA GUERRA  | ESTELA ZABALETA MONTERO            | Auto decreta medida cautelar<br>AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.                                                   | 31/07/2019 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2007-01328-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MIRTHA ROSA CONTRERAS RODRIGUEZ CC: 36.593.497  
DEMANDADO: CESAR ALFONSO MANJARREZ CC: 77.019.401  
LEONOR RAMIREZ CC: 49.743.910

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, póngase a disposición de la parte demandante por el termino de tres (3) días el escrito de fecha 08 de octubre de 2018, obrante a folio 115, presentado por la parte demandada, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

|                                                                              |                    |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |                    |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |                    |
| VALLEDUPAR                                                                   |                    |
| Hoy 01                                                                       | de AGOSTO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |                    |
| No. 119                                                                      |                    |
| EL SECRETARIO                                                                |                    |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00390-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS LEMUS CC: 49.736.385  
DEMANDADOS: ALBERTO R. MONSALVO CC: 77.020.635

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener a los demandados ALBERTO R. MONSALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.020.635, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.473.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo y retención de los dineros que por concepto de créditos y contratos tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO R. MONSALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.020.635, como contratista del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia, límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.473.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 2637, 2638.

|                                                                              |     |                    |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |     |                    |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                    |
| VALLEDUPAR                                                                   |     |                    |
| Hay                                                                          | 01  | de AGOSTO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                    |
| No.                                                                          | 110 |                    |
| EL SECRETARIO                                                                |     |                    |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2637

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA SA  
Valledupar, Cesar.

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00390-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS LEMUS CC: 49.736.385

DEMANDADOS: ALBERTO R. MONSALVO CC: 77.020.635

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener a los demandados ALBERTO R. MONSALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.020.635, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA SA. Límitese hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.473.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2638

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (a)  
DEPARTAMENTO DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00390-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARINELCY CONTRERAS LEMUS CC: 49.736.385  
DEMANDADOS: ALBERTO R. MONSALVO CC: 77.020.635

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo y retención de los dineros que por concepto de créditos y contratos tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO R. MONSALVO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.020.635, como contratista del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia, límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$6.473.000,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00752-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8  
DEMANDADOS: YANG PINO LARRAZABAL CC: 77.188.905  
CLARA INES PAYARES PAZ CC: 26.666.912

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener a los demandados YANG PINO LARRAZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.188.905 y CLARA INES PAYARES PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.666.912, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Fundación, Magdalena, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$22.729.287,05), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiéase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 2630.

|                                                                                    |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                              |           |          |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples<br>VALLEDUPAR |           |          |
| Hoy 01                                                                             | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                          |           |          |
| No. 179                                                                            |           |          |
| EL SECRETARIO                                                                      |           |          |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

OFICIO Nro. 2630

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA

Fundación, Magdalena

RADICADO 20001-40-03-004-2010-00752-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADOS: YANG PINO LARRAZABAL CC: 77.188.905

CLARA INES PAYARES PAZ CC: 26.666.912

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Décrete el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener a los demandados YANG PINO LARRAZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.188.905 y CLARA INES PAYARES PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 26.666.912, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Fundación, Magdalena, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$22.729.287,05), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-004-2010-00999-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS S.A.S.  
NIT. 900220829-7  
**Demandados:** CRISPINIANO CHONA QUINTERO  
C.C. 12.490.418

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

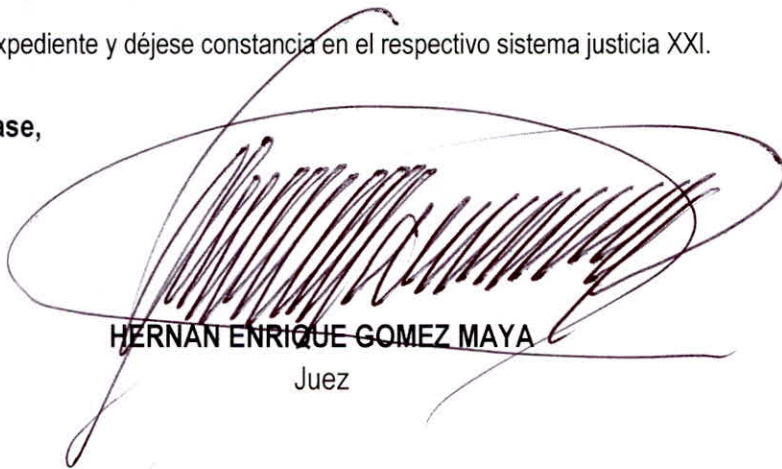
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

R.O.  
OFICIO N° 2731

|                                                                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                                       |
| VALLEDUPAR                                                           |                                       |
| Hoy                                                                  | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                                       |
| No.                                                                  | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                        |                                       |







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2731.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Valledupar-Cesar

|                    |                                                                              |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>    | <b>20001-40-03-004-2010-00999-00</b>                                         |
| <b>Referencia:</b> | EJECUTIVO SINGULAR                                                           |
| <b>Demandante:</b> | CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES<br>SIMPLIFICADAS S.A.S.<br>NIT. 900220829-7 |
| <b>Demandados:</b> | CRISPINIANO CHONA QUINTERO<br>C.C. 12.490.418                                |

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 31 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-3109** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, propiedad del demandado **CRISPINIANO CHONA QUINTERO** identificado con **C.C. 12.490.418**. Sírvase hacer las respectivas anotaciones.

La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** mediante auto de fecha 26 DE ENERO DE 2011, y comunicado mediante **OFICIO N° 082** de la misma fecha.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00388-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
Demandado: SANDRA PATRICIA QUINTERO DIAZ CC: 49.781.660

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 15 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado SANDRA PATRICIA QUINTERO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.781.660, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.400.375,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2628.  
EFM

|                                                                              |     |                    |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |     |                    |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                    |
| VALLEDUPAR                                                                   |     |                    |
| Hoy                                                                          | 01  | de AGOSTO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                    |
| No.                                                                          | 119 |                    |
| EL SECRETARIO                                                                |     |                    |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2628

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)  
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00388-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8  
Demandado: SANDRA PATRICIA QUINTERO DIAZ CC: 49.781.660

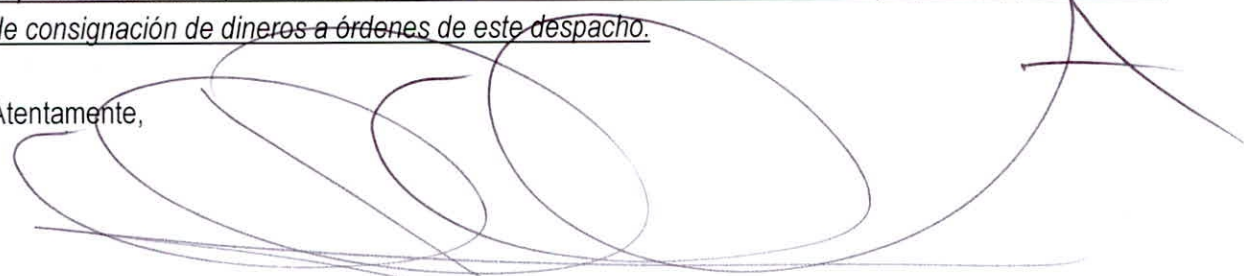
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado SANDRA PATRICIA QUINTERO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.781.660, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.400.375,00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006-2014-00394-00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN. Demandado: SIRIA ISABEL MENDOZA GRANADOS Y BELKIS CORDOBA VANEGAS.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 145-146—147-148-149, a favor del Doctor LEWIS LEONEL VEGA BERMUDEZ C.C. 77.094.941.

Para un total de **\$8.428.765.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cumplase,

Refor  
El Juez,

En  
rela  
VEC

LEDYS N.  
entre

Cón  
Per  
Ej

En  
rela  
VEC

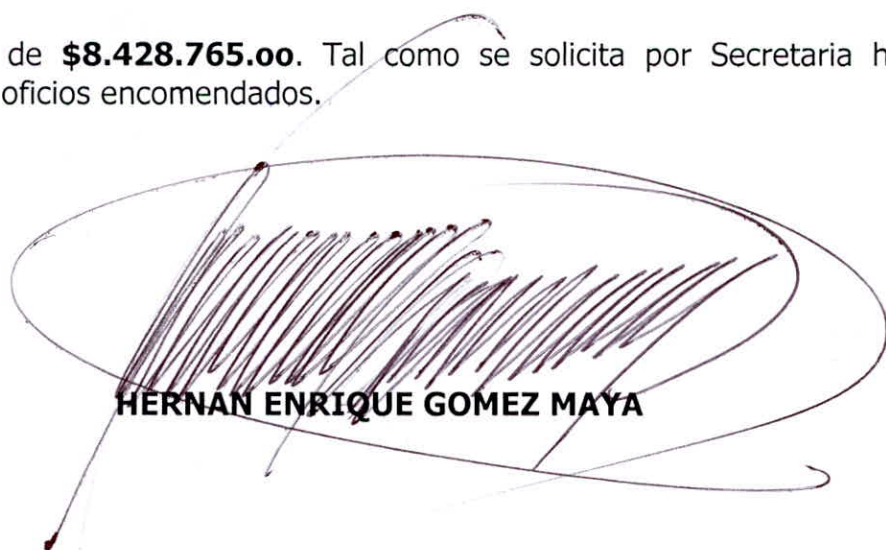
En  
entre

Cón  
Ref  
Ej

En  
rela  
VEC

En  
entre

Cón  
Ref  
Ej

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR  
**PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2019**  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No **119**  
  
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00628-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT: 860007335-4  
DEMANDADO: PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ CC: 12.502.715

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante, en donde manifiesta que por error atribuible a la misma, se solicitó el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra de PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ, distinguido con el radicado número 2017-01707, teniendo en cuenta que el demandado en ambos procesos no es el titular del derecho real de dominio del inmueble hipotecado, razón por la cual, siendo esto procedente el Juzgado ordena el levantamiento del embargo del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso arriba referenciado comunicado mediante oficio Nro. 1048, el cual fue ordenado mediante auto calendarado 25 de abril de 2018. Oficiese en tal sentido al mencionado despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2639.  
EFM

|                                                                              |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |           |          |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |           |          |
| VALLEDUPAR                                                                   |           |          |
| Hoy 01                                                                       | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |           |          |
| No. 119                                                                      |           |          |
| EL SECRETARIO                                                                |           |          |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2639

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONSECUENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00628-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT: 860007335-4

DEMANDADO: PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ CC: 12.502.715

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes le comunico que este Juzgado mediante auto de la fecha, ordeno lo siguiente: *"En atención a la nota secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante, en donde manifiesta que por error atribuible a la misma, se solicitó el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo hipotecario seguido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra de PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ, distinguido con el radicado número 2017-01707, teniendo en cuenta que el demandado en ambos procesos no es el titular del derecho real de dominio del inmueble hipotecado, razón por la cual, siendo esto procedente el Juzgado ordena el levantamiento del embargo del remanente de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso arriba referenciado comunicado mediante oficio Nro. 1048, el cual fue ordenado mediante auto calendarado 25 de abril de 2018. Oficiese en tal sentido al mencionado despacho Judicial".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Treinta y Uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2014 – 00724 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: DIEGO ARNEDO MEJIA. Demandado: AUGUSTO SUAREZ SAN JUAN.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales deallados en oficio 150, a favor de la doctora SOLFANIS GUERRA MIER identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.493.992 de Valledupar.

Para un total de **\$673.079.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

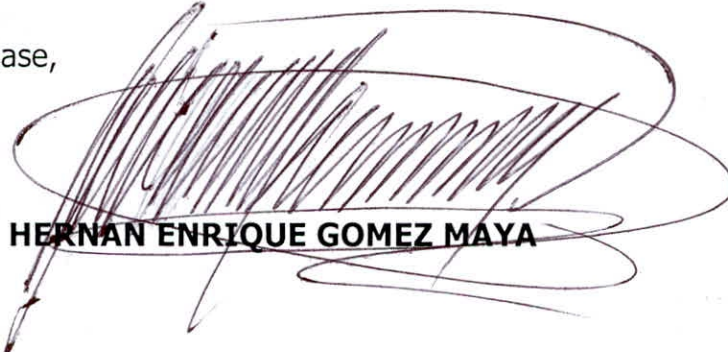
**Total Liq. Crédito y Costas \$5.534.593.00**

Deposit. Entregados hasta 31 – 07 – 2019 **\$3.166.531.00**

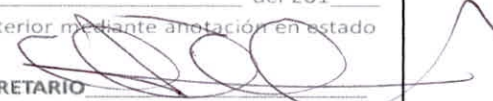
**Subtotal (Depósitos por entregar) \$2.368.062.00**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

|                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                              |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b>                       |
| VALLEDUPAR                                                                                         |
| <b>PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2019</b>                                                               |
| Hoy _____ de _____ del 201_____                                                                    |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                                          |
| No <b>119</b>                                                                                      |
| EL SECRETARIO  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00232-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT:860003020-1  
DEMANDADO: HEINER DAVID LLANES SANCHEZ CC: 15.173.608

AUTO

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-27659, por valor de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$60.906.000.00), el cual fue presentado por la parte ejecutante obrante a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

|                                                                              |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |           |          |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |           |          |
| VALLEDUPAR                                                                   |           |          |
| Hoy 01                                                                       | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |           |          |
| No. 119                                                                      |           |          |
| EL SECRETARIO                                                                |           |          |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00238-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AV VILLAS SA NIT: 860035827-5  
Demandado: HENRY JOSE BOLAÑO MORALES CC: 12.565.793

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de GEOCARBON LTDA y AYUDA INTEGRAL, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015) mediante oficio número 2013 - 2014 librados por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado HENRY JOSE BOLAÑO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.793, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de estas. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/  
Oficio Nro. 2633, 2634.

|                                                                      |           |          |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |           |          |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |           |          |
| VALLEDUPAR                                                           |           |          |
| Hoy 01                                                               | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |           |          |
| No. 179                                                              |           |          |
| EL SECRETARIO                                                        |           |          |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2633

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)

GEOCARBON LTDA

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00238-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS SA NIT: 860035827-5

Demandado: HENRY JOSE BOLAÑO MORALES CC: 12.565.793

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *“Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de GEOCARBON LTDA y AYUDA INTEGRAL, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015) mediante oficio número 2013 - 2014 librados por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado HENRY JOSE BOLAÑO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.793, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de estas. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.”.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2634

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)

AYUDA INTEGRAL

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00238-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS SA NIT: 860035827-5

Demandado: HENRY JOSE BOLAÑO MORALES CC: 12.565.793

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *“Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de GEOCARBON LTDA y AYUDA INTEGRAL, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015) mediante oficio número 2013 - 2014 librados por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado HENRY JOSE BOLAÑO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.565.793, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de estas. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.”.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Treinta y Uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO 20014003006-2015-00475-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: AUGUSTO ARIZA MOLINA.  
Demandado: AGNELIS MARTINEZ VILLA Y LEYLA HERNANDEZ  
ALMANZA.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 140, a favor del Doctor **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES C.C. 1.065.573.413 DE VALLEDUPAR.**

Para un total de **\$1.466.207.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$31.405.700.00**

Deposit. Entregados hasta 31 - 07- 2019 **\$19.321.888.74**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$12.083.811.26**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |
| VALLEDUPAR                                                                   |
| <b>PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2019</b>                                         |
| Hoy _____ de _____ del 201_____                                              |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |
| No. <b>119</b>                                                               |
| <b>EL SECRETARIO</b>                                                         |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00838-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO CC: 49.776.184  
Demandado: EDUARDO ROJAS ZAMBRANO CC: 77.185.833  
JAILIN FERNANDEZ ROJAS CC: 1.065.579.342

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a revisar la solicitud de medida cautelar presentada por el extremo ejecutante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JAILIN FERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.579.342, distinguido con las siguientes características: PLACA: QEZ-770, MARCA: MAZDA, LINEA: 323, MODELO: 1993, COLOR: VERDE, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/  
Oficio N° 2629.

|                                                                              |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |           |          |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |           |          |
| VALLEDUPAR                                                                   |           |          |
| Hoy 01                                                                       | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |           |          |
| No. 119                                                                      |           |          |
| EL SECRETARIO                                                                |           |          |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2629

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR, CESAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00838-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO CC: 49.776.184

Demandado: EDUARDO ROJAS ZAMBRANO CC: 77.185.833  
JAILIN FERNANDEZ ROJAS CC: 1.065.579.342

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JAILIN FERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.579.342, distinguido con las siguientes características: PLACA: QEZ-770, MARCA: MAZDA, LINEA: 323, MODELO: 1993, COLOR: VERDE, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Treinta y Uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO 20014003006-2015-01145-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOALMARENSA. Demandado: DEYANIRA CHITIVA RUBIANO Y EMA DOLORES VEGA BERMUDEZ.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 141-142, a favor de la **Doctora DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO C.C. 1.065.615.993.**

Para un total de **\$1.200.000.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$6,234.206.62**

Deposit. Entregados hasta 31 - 07 - 2019 **\$1.200.000.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$5.034.206.62**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                     |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas</b>           |
| <b>y Competencias Múltiples</b>                           |
| VALLEDUPAR                                                |
| PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2019                             |
| Hoy _____ de _____ del 201_____                           |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |
| No. <b>119</b>                                            |
| EL SECRETARIO                                             |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICACION: 20001-40-03-006-2017-00144-00  
REFERENCIA : VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQ.  
DEMANDANTE : SARA ESTHER CARDENAS TERAN  
DEMANDADO : LUIS IGNACIO CHARRYS AGUDELO y  
PERSONAS IDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que para el día primero (1º) de agosto del presente año, el titular de este despacho judicial, se encontrará ausente del Juzgado en horas de la mañana por cuanto fue citado por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad a fin de llevar a cabo con su presencia una diligencia de carácter Judicial, y como quiera que para el mismo día mes y año a las 09:00 de la mañana, se había fijado como fecha y hora para practicar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el proceso de la referencia, por tal motivo se procederá a aplazarla, fijando nueva fecha para practicar la misma.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aplazar la presente audiencia de Instrucción y Juzgamiento que estaba prevista para efectuarse el día (1º) de agosto del presente año a las 9:00 de la mañana por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en cita, el día quince (15) de agosto del 2019 a las 09:00 A.M., la cual deberá practicarse bajo los mismos parámetros y condiciones que se dejó plasmado en el auto de fecha julio 17 de 2019 mediante el cual se decretó la práctica de esta misma audiencia.

En el mismo sentido aclarece a las partes que deben cumplir con los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 373 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples  
VALLEDUPAR

Hoy 1 de AGOSTO del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 119  
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-004-2017-00167-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** RF ENCORE S.A.S.  
NIT. 900575605-8  
**Demandados:** SOL BIBIANA GOMEZ PACCINI  
C.C. 32.202.057

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019**  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. **119**  
**EL SECRETARIO**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00564-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: KATIA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ

DEMANDADO : DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ

AUTO

El proceso de la referencia fue suspendido estando en audiencia Inicial por el término de dos meses, acuerdo a que llegaron las partes en la misma con el fin de acordar la forma de pago de la obligación. Vencido el término acordado, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho, reanudar y continuar con el trámite normal del proceso por cuanto el demandante no ha cancelado la obligación ni parte de ella.

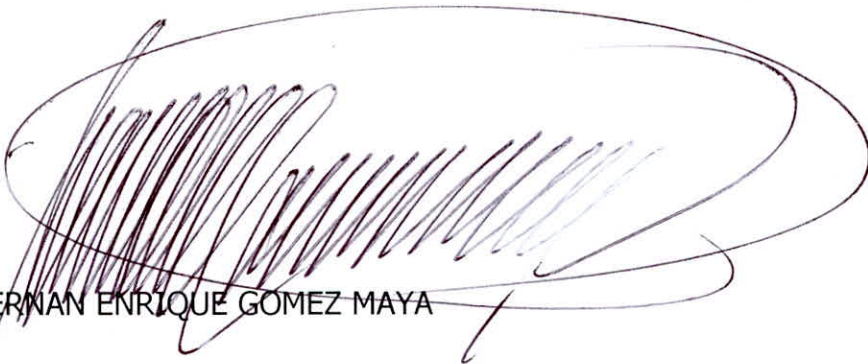
Por lo anterior, y de conformidad con lo reglado por el artículo 163 inciso 2 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar la reanudación del mismo, para lo cual se procede a fijar fecha para continuar con la audiencia prevista por al Art.372 del Código General del Proceso que había sido suspendida

Para la continuación de la audiencia en cita fíjese como fecha y hora, el día martes diez (10) de septiembre de 2019 a las 3:00 de la tarde, la cual se desarrollará en las mismas condiciones en que fue decretada mediante auto de fecha agosto 9 de 2019, obrante a folio 25 del cuaderno principal de este expediente.

Se les advierte a las partes y sus apoderados que deben concurrir con los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia, igualmente que, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

|                                                                              |  |
|------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |  |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |  |
| VALLEDUPAR                                                                   |  |
| Hoy <u>1</u> de <u>AGOSTO</u> del 2019                                       |  |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |  |
| No. <u>119</u>                                                               |  |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00564-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: KATIA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ

DEMANDADO : DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ

AUTO

En relación con la solicitud de ordenar el traslado del vehículo automotor inmovilizado por la policía en la ciudad de Bogotá y dejado a disposición de este juzgado en un parqueadero de esta ciudad con ocasión de la orden impartida por este despacho judicial, tenga en cuenta que su petición es improcedente por cuanto el traslado del vehículo en cuestión no es carga de este despachos judicial, pues las funciones del juzgado solo se limitan a ordenar el embargo del vehículo automotor y su posterior inmovilización.

Por lo anterior se niega su solicitud de traslado del vehículo inmovilizado por personal de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá hasta esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN HENRÍQUEZ GÓMEZ MAYA

EFM/.

|                                                                      |     |                    |
|----------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |     |                    |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |     |                    |
| VALLEDUPAR                                                           |     |                    |
| Hoy                                                                  | 1   | de AGOSTO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |     |                    |
| No.                                                                  | 119 |                    |
| EL SECRETARIO                                                        |     |                    |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00470-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES OLIVELLA OCHOA C.C. 80.037.778  
DEMANDADO : HERNAN ALBERTO ARIZA TORRES C.C. 8.714.926  
ALVARO ALFREDO RAMOS LASCARRO C.C. 77.193.388  
LUZ MARINA LASCARRO DITTA C.C.26.722.473

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este asunto, y por ser procedente, el despacho en consecuencia, decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado, por JAVIER ANDRES OLIVELLA OCHOA identificado con C.C. 80.037.778 en contra de HERNAN ALBERTO ARIZA TORRES con C.C. 8.714.926, ALVARO ALFREDO RAMOS LASCARRO C.C. 77.193.388, y LUZ MARINA LASCARRO DITTA, identificada con C.C.26.722.473 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

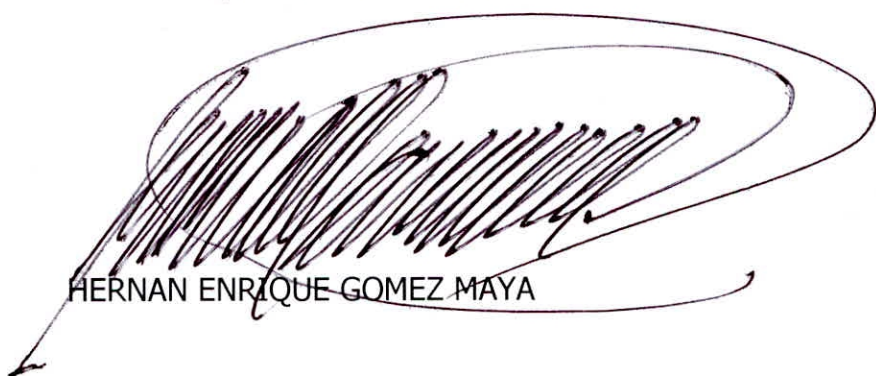
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

|                                                                                    |                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                              |                                                                                      |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples<br>VALLEDUPAR |                                                                                      |
| Hoy <u>1</u> de                                                                    | AGOSTO del 20 <u>19</u>                                                              |
| Se notificó el auto ante of. med. ante. en estado                                  |                                                                                      |
| No. <u>119</u>                                                                     |  |
| EL SECRETARIO                                                                      |                                                                                      |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00508-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR SERRANO PAREDES CC: 19.610.957

DEMANDADO: CESAR JIMENEZ CASTRO CC: 5.117.987

AUTO

Revisado el memorial que antecede obrante a folio 11, donde el apoderado de la parte demandante solicita nueva dirección de la demandada CESAR JIMENEZ CASTRO, en razón a que la anterior dirección no reside, en consecuencia téngase como nueva dirección su lugar de trabajo en la Calle 13 Nro. 11-90 Mercabastos del municipio de Valledupar, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/

|                                                                              |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |           |          |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |           |          |
| VALLEDUPAR                                                                   |           |          |
| Hoy 01                                                                       | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |           |          |
| No. 119                                                                      |           |          |
| EL SECRETARIO                                                                |           |          |

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Valledupar, julio treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00594-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: EWIN DAVID IGUARAN OSPINO CC: 72.208.477  
Demandado: JOSE VICTOR BIECO CC: 77.160.48  
VIRGINIA MERLANO CC: 3.751.045

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de GOBERNACION DEL CESAR, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio número 017 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado JOSE VICTOR BIECO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.160.48, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esta. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

Oficio Nro. 2632.

|                                                                              |  |
|------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |  |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |  |
| VALLEDUPAR                                                                   |  |
| Hoy 01 de AGOSTO del 2019                                                    |  |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |  |
| No. 719                                                                      |  |
| EL SECRETARIO                                                                |  |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2632

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)  
GOBERNACION DEL CESAR  
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00594-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: EWIN DAVID IGUARAN OSPINO CC: 72.208.477  
Demandado: JOSE VICTOR BIECO CC: 77.160.48  
VIRGINIA MERLANO CC: 3.751.045

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *"Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador y/o recursos humanos de GOBERNACION DEL CESAR, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio número 017 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado JOSE VICTOR BIECO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.160.48, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esta. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P."

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00618-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA  
CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

Demandado: ARNULFO PLATA CORTEZ CC: 77.025.581

AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., en consecuencia, emplácese a ARNULFO PLATA CORTEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.025.581, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./

|                                                           |           |          |
|-----------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                     |           |          |
| <b>Juzgado Sexto Civil Municipal</b>                      |           |          |
| VALLEDUPAR                                                |           |          |
| Hoy 01                                                    | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |           |          |
| No. 119                                                   |           |          |
| EL SECRETARIO                                             |           |          |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00679-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HUEGUES ALBERTO ORTEGA GAMEZ  
C.C. 77.020.497  
**DEMANDADO:** ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ  
C.C. 1.065.607.404  
**APODERADO:** DRA. DIANA YAKELIN ALARZA  
C.C. 1.065.589.073

**AUTO**

Vista la nota secretarial y el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, en donde ruega que se tenga como notificado por conducta concluyente el demandado señor **ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ**, en razón a que el mismo conoce del proceso ejecutivo de la referencia esta Judicatura en virtud al documento aportado a la actuación y suscrito por este obrante a folios 13-14 del expediente,

**RESUELVE**

Téngase al señor **ANDRES MAURICIO SANTANA PEREZ** identificado con **C.C. 1.065.607.404**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago de fecha 13 de Febrero de 2019 de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P. y en virtud de lo manifestado ante este estrado Judicial mediante escrito obrante a folio 13-14 del expediente principal.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

R. O.

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

|                                                                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                                       |
| VALLEDUPAR                                                           |                                       |
| Hoy                                                                  | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                                       |
| No.                                                                  | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                        |                                       |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

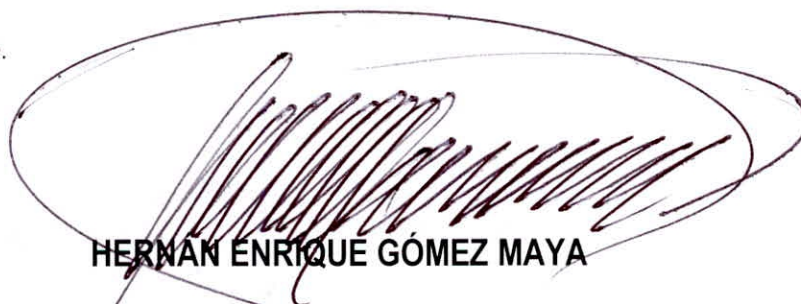
**RADICADO** 20001-40-03-006-2018-00823-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** WILSON SIERRA GUTIERREZ  
C.C. 12.723.192  
**Demandados:** TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA  
C.C. 49.780.467

**AUTO**

Observa esta agencia Judicial que en el proceso de la referencia, se realizó el emplazamiento a **TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA** identificado con C.C. 49.780.467 cuya constancia fue allegada al proceso y se encuentra obrante a folio 17 del cuaderno principal, por consiguiente y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del C.G.P., se ordena la inclusión del contenido del mismo, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Teniendo como base lo regulado por el acuerdo N° PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

R.O.

|                                                                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                                       |
| VALLEDUPAR                                                           |                                       |
| Hoy                                                                  | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                                       |
| No.                                                                  | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                        |                                       |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>    | <b>20001-40-03-006-2018-00823-00</b>               |
| <b>Referencia:</b> | EJECUTIVO SINGULAR                                 |
| <b>Demandante:</b> | WILSON SIERRA GUTIERREZ<br>C.C. 12.723.192         |
| <b>Demandados:</b> | TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA<br>C.C. 49.780.467 |

**AUTO**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA**, identificado con **C.C. 49.780.467**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA**. Límitese hasta la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 14.400.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiése al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

Oficio No. 2732.

R.O.

|                                                           |                                       |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                     |                                       |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas</b>           |                                       |
| <b>y Competencias Múltiples</b>                           |                                       |
| VALLEDUPAR                                                |                                       |
| Hoy                                                       | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado |                                       |
| No.                                                       | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                             |                                       |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2732

Gerente

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA

Ciudad.

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>    | <b>20001-40-03-006-2018-00823-00</b>               |
| <b>Referencia:</b> | EJECUTIVO SINGULAR                                 |
| <b>Demandante:</b> | WILSON SIERRA GUTIERREZ<br>C.C. 12.723.192         |
| <b>Demandados:</b> | TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA<br>C.C. 49.780.467 |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **31 DE JULIO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **TATIANA PATRICIA MAESTRE GUERRA**, identificado con **C.C. 49.780.467**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA**. Límitese hasta la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 14.400.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00076-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: NICOLAS CORZO PACHECO CC: 77.097.379

Demandado: NUFAVYS YURENNY ARGOTE TATIS CC: 1.065.591.365

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio número 1220 librado por este Despacho, con el fin de inscribir el embargo en el folio de matrícula del vehículo automotor de propiedad del demandado NUFAVYS YURENNY ARGOTE TATIS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.591.365, distinguido con las siguientes características: PLACAS: TEF-65E, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

Oficio Nro. 2631.

|                                                                              |           |          |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |           |          |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |           |          |
| VALLEDUPAR                                                                   |           |          |
| Hoy 01                                                                       | de AGOSTO | del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |           |          |
| No. 119                                                                      |           |          |
| EL SECRETARIO                                                                |           |          |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2631

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00076-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: NICOLAS CORZO PACHECO CC: 77.097.379

Demandado: NUFAYYS YURENNY ARGOTE TATIS CC: 1.065.591.365

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *"Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera a la SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo proferida mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio número 1220 librado por este Despacho, con el fin de inscribir el embargo en el folio de matrícula del vehículo automotor de propiedad del demandado NUFAYYS YURENNY ARGOTE TATIS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.591.365, distinguido con las siguientes características: PLACAS: TEF-65E, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar".*

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P."

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2018)

**RADICADO:**      **20001-40-03-006-2019-00371-00**  
**REFERENCIA:**    EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:**    YANETH PATRICIA NEIRA QUINTERO  
                                 C.C. 49.775.299  
**DEMANDADO:**      MERCAUPAR LTDA  
                                 NIT. 824000755-1

### ASUNTO

La demandante actuando a través de apoderado Judicial DRA. PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES, impetró la presente Acción Ejecutiva en contra de la demandada, con el fin de que se condene a pagar la suma de **\$ 19.874.784 Pesos M.L.** por concepto de la obligación contenidas en la sentencia de primera y segunda instancia, mas sus intereses corrientes y moratorios además de las costas procesales a que haya lugar.

### DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, "Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley..."

### DEL TÍTULO EJECUTIVO

En el sub lite se aportó como título ejecutivo copia de la sentencia de primera instancia y copia de la sentencia de segunda instancia de fechas 11 de octubre de 2018 y 27 de marzo de 2019 respectivamente, en las que se condena a MERCAUPAR LTDA a pagar a la señora YANETH PATRICIA NEIRA QUINTERO la suma equivalente a 24 salarios mínimo legales mensuales vigentes como indemnización por concepto de lucro cesante consolidado.

### CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Analizando el caso en concreto, si bien es cierto las sentencias aportadas como título ejecutivo cumplen con los requisitos de la normativa procesal, también es cierto que el mismo estatuto prescribe, mas exactamente el artículo 306 del C.G.P. que cuando en la sentencias se condene el pago de las sumas de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, le da la posibilidad al acreedor que sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia de carácter declarativo.

Lo anteriormente expresado se constituye como un principio rector consistente en que el Juez de conocimiento sea el mismo que el de ejecución, lo cual hace alusión a un competencia privativa, ya



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

que no se puede ejecutarse en proceso separado, pero dicha ejecución se encuentra supeditada a ciertas condiciones, como por ejemplo que la condena provenga de una sentencia, o condenas en firme decretadas antes de la sentencia, siempre que dichos ordenamientos favorezcan a las partes que integran la Litis. Con lo anterior se buscó eliminar la duplicidad de los procesos y así lograr una mayor prontitud al momento de impartir Justicia, suprimiendo la posibilidad de presentar una nueva demanda, haciéndole el camino más fácil al favorecido con la sentencia o condena, pues solo basta con la mera solicitud de mandamiento de pago para que la ejecución de la obligación declarada se ejecute vía Judicial.

El caso de nuestro estudio encaja dentro de los eventos anteriormente citados por lo que es menester **de este despacho abstenerse de librar orden de pago** en razón a que este despacho no es el competente para emitir dicha orden de pago, pues está acreditado dentro del plenario que el título ejecutivo que fue presentado dentro de la presente actuación para su ejecución, es una sentencia declarativa proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, por lo que la competencia para conocer de la acción ejecutiva derivada de la sentencia en sí, es privativa de dicho estrado Judicial, en consecuencia esta Judicatura;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por el señor **YANETH PATRICIA NEIRA QUINTERO**, en contra de **MERCAUPAR LTDA**, conforme a lo expuesto a lo largo de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial, Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

|                                                                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                                       |
| VALLEDUPAR                                                           |                                       |
| Hoy                                                                  | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                                       |
| No.                                                                  | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                        |                                       |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-**2019-00383-00**  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE  
MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
NIT. 860034313-7  
Demandado: CLARA ALICIA PEREZ ROMO  
C.C. 26.996.871

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **CLARA ALICIA PEREZ ROMO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Capital por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 21.461.637,33 M/CTE)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 05725256000856501 anexo a la actuación obrante a folio 10-14 del expediente.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal (A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Capital Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 168.982,36 Pesos M.L.)**, suma correspondiente al total del valor de las cuotas vencidas y no pagadas con relación a la obligación contenida en el pagare N° 05725256000856501 anexo a la actuación obrante a folio 10-14 del expediente, las cuales se relacionan a continuación:

| N° | CUOTA DEL     | AÑO  | VALOR TOTAL  |
|----|---------------|------|--------------|
| 1  | 05 DE ENERO   | 2019 | \$ 41.556,51 |
| 2  | 05 DE FEBRERO | 2019 | \$ 42.116,97 |
| 3  | 05 DE MARZO   | 2019 | \$ 42.684,98 |
| 4  | 05 DE ABRIL   | 2019 | \$ 42.623,90 |
|    |               |      |              |

- D. Por los intereses moratorios sobre los capitales citados en el anterior literal (C), la suma de liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Con relación a librar orden de pago con relación a los intereses de plazo sobre los capitales descritos en el literal (C), este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no se indicó la fecha hasta la cual se deben liquidar los mismos.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

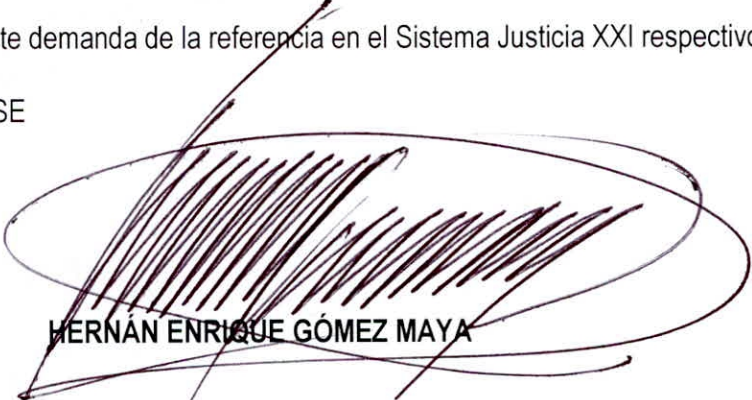
**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **CLARA ALICIA PEREZ ROMO**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.996.871, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-164707** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con C.C. 49.761.829 y T.P. N° 311.856 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

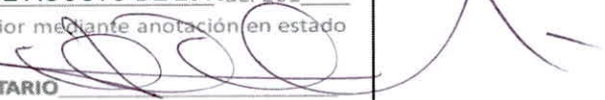
**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Oficio N° 2719  
R.O.

|                                                                                                              |                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |                                               |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b>                                 |                                               |
| VALLEDUPAR                                                                                                   |                                               |
| Hoy                                                                                                          | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> del 201 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                                                    |                                               |
| No.                                                                                                          | <b>119</b>                                    |
| <br><b>EL SECRETARIO</b> |                                               |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 2719

Señor (es)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| RADICADO    | 20001-40-03-006- <b>2019-00383-00</b>      |
| Referencia: | EJECUTIVO HIPOTECARIA DE<br>MINIMA CUANTIA |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A.<br>NIT. 860034313-7  |
| Demandado:  | CLARA ALICIA PEREZ ROMO<br>C.C. 26.996.871 |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó:

*"**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **CLARA ALICIA PEREZ ROMO**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.996.871, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-164707** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00480-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT: 26868946-2  
DEMANDADOS: GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO CC: 77.018.776  
MARY LUZ RIVERO RESTREPO CC: 42.491.459  
LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS CC: 77.026.309

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de INMOBILIARIA CASAS, identificada con Nit número 26868946-2 y en contra de GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.776 y MARY LUZ RIVERO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 42.491.459 y LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.026.309, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

| Nº | CANON MES DE | AÑO  | VALOR TOTAL           |
|----|--------------|------|-----------------------|
| 1  | NOVIEMBRE    | 2017 | \$1.000.000,00        |
| 2  | DICIEMBRE    | 2017 | \$1.000.000,00        |
| 3  | ENERO        | 2018 | \$1.000.000,00        |
| 4  | FEBRERO      | 2018 | \$1.000.000,00        |
| 5  | MARZO        | 2018 | \$1.000.000,00        |
| 6  | ABRIL        | 2018 | \$1.000.000,00        |
| 7  | MAYO         | 2018 | \$1.000.000,00        |
|    | TOTAL        |      | <u>\$7.000.000,00</u> |

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Con relación al cobro de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, el Juzgado se abstiene de ordenarlo, en razón a que no se aportó constancia y/o certificación de pago por parte del arrendador, en consecuencia, este no está legitimado para reclamar el cobro de estos.

3º. Con relación a la indemnización fijada en la cláusula penal del contrato de arrendamiento, el juzgado se abstiene de ordenarla, toda vez que no se puede demandar conjuntamente la obligación principal y la pena, o a menos que se haya estipulado en el contrato que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal, de conformidad con lo normado por el artículo 1594 del Código Civil.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

4°. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

5°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

|                                                                      |     |                    |
|----------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |     |                    |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |     |                    |
| VALLEDUPAR                                                           |     |                    |
| Hoy                                                                  | 01  | de AGOSTO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |     |                    |
| No.                                                                  | 119 |                    |
| EL SECRETARIO                                                        |     |                    |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00480-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT: 26868946-2  
DEMANDADOS: GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO CC: 77.018.776  
MARY LUZ RIVERO RESTREPO CC: 42.491.459  
LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS CC: 77.026.309

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.776 y MARY LUZ RIVERO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 42.491.459 y LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.026.309, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA SA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.026.309, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-116438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 2635, 2636.

|                                                                              |     |                    |
|------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |     |                    |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |     |                    |
| VALLEDUPAR                                                                   |     |                    |
| Hoy                                                                          | 01  | de AGOSTO del 2019 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |     |                    |
| No.                                                                          | 279 |                    |
| EL SECRETARIO                                                                |     |                    |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2636

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (a)  
Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA SA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA SA  
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00480-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT: 26868946-2  
DEMANDADOS: GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO CC: 77.018.776  
MARY LUZ RIVERO RESTREPO CC: 42.491.459  
LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS CC: 77.026.309

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.018.776 y MARY LUZ RIVERO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 42.491.459 y LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.026.309, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA SA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2635

Valledupar, julio 31 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00480-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT: 26868946-2  
DEMANDADOS: GENECO AUGUSTO VASQUEZ BERRIO CC: 77.018.776  
MARY LUZ RIVERO RESTREPO CC: 42.491.459  
LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS CC: 77.026.309

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALBERTO VERGEL CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.026.309, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-116438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase en tal sentido.*".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00481-00  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE  
MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. 890903938-8  
Demandado: IVAN HELVER HERNANDEZ  
TINOCO  
C.C. 79.791.697

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$ 28.719.102)**, por concepto del capital acelerado relativo a la obligación contenida en el pagare N° 4512320003827 anexo a la actuación obrante a folio 4 y 5 del expediente.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal (A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.201.864 Pesos M.L.)**, suma correspondiente al total del valor de las cuotas vencidas y no pagadas con relación a la obligación contenida en el pagare N° 4512320003827 anexo a la actuación obrante a folio 4 y 5 del expediente, las cuales se relacionan a continuación:

| N° | CUOTA DEL       | AÑO  | VALOR TOTAL |
|----|-----------------|------|-------------|
| 1  | 26 DE DICIEMBRE | 2018 | \$ 295.727  |
| 2  | 26 DE ENERO     | 2019 | \$ 298.864  |
| 3  | 26 DE FEBRERO   | 2019 | \$ 302.034  |
| 4  | 26 DE MARZO     | 2019 | \$ 305.239  |

- D. Por los intereses moratorios sobre los capitales citados en el anterior literal (C), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota relacionada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO**, identificado con cedula de ciudadanía número



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

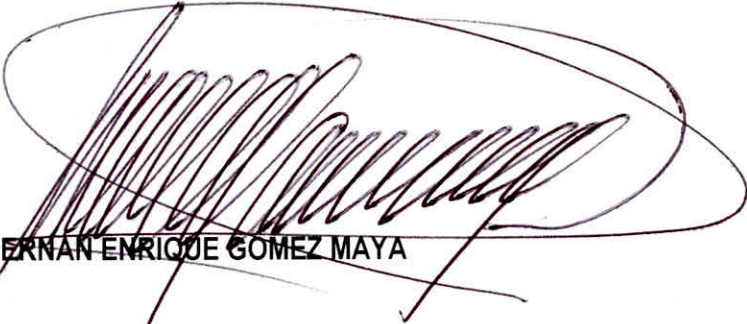
79.791.697, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-126141** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2714.  
R.O.

|                                                                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                                       |
| VALLEDUPAR                                                           |                                       |
| Hoy                                                                  | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                                       |
| No.                                                                  | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                        |                                       |







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 2714

Señor (es)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| RADICADO    | 20001-40-03-006-2019-00481-00                      |
| Referencia: | EJECUTIVO HIPOTECARIA DE<br>MINIMA CUANTIA         |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A.<br>NIT. 890903938-8               |
| Demandado:  | IVAN HELVER HERNANDEZ<br>TINOCO<br>C.C. 79.791.697 |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó:

**“TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **IVAN HELVER HERNANDEZ TINOCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.791.697, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-126141** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido”.

**Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.**

Atentamente,

**LEDYS ESTHER-NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00489-00  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIA DE  
MINIMA CUANTIA  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA  
S.A. HITOS. NIT. 8300895306  
Demandado: MARIO VACCA ASCANIO  
C.C. 77.194.016

**AUTO**

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** y en contra **MARIO VACCA ASCANIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Capital por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 23.829.063,87 M/CTE)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 05725256500005294 anexo a la actuación obrante a folio 13-21 del expediente.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal (A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Capital Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 1.075.606,72 Pesos M.L.)**, suma correspondiente al total del valor de las cuotas vencidas y no pagadas con relación a la obligación contenida en el pagare N° 05725256500005294 anexo a la actuación obrante a folio 13-21 del expediente, las cuales se relacionan a continuación:

| N° | CUOTA DEL       | AÑO  | VALOR TOTAL   |
|----|-----------------|------|---------------|
| 1  | 15 DE DICIEMBRE | 2018 | \$ 210.216,91 |
| 2  | 15 DE ENERO     | 2019 | \$ 212.641,01 |
| 3  | 15 DE FEBRERO   | 2019 | \$ 215.093,07 |
| 4  | 15 DE MARZO     | 2019 | \$ 217.573,40 |
| 5  | 15 DE ABRIL     | 2019 | \$ 220.082,33 |

- D. Por los intereses moratorios sobre los capitales citados en el anterior literal (C), la suma de liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Con relación a librar orden de pago con relación a los intereses de plazo sobre los capitales descritos en el literal (C), este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no se indicó la fecha hasta la cual se deben liquidar los mismos.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

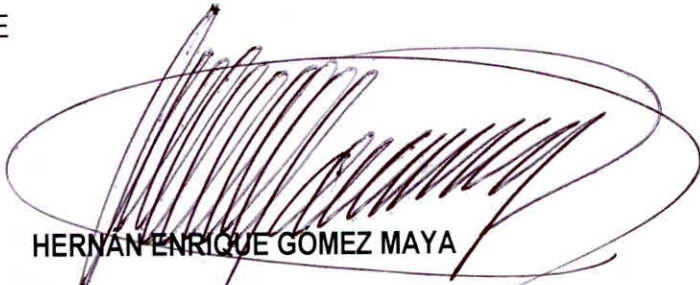
**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **MARIO VACCA ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.016, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-127440** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificado con C.C. 49.761.829 y T.P. N° 311.856 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

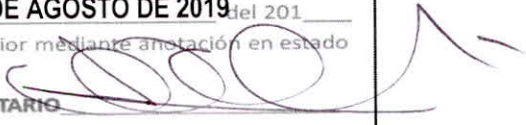
**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 2718  
R.O.

|                                                                                                    |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                              |                                               |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples                               |                                               |
| VALLEDUPAR                                                                                         |                                               |
| Hoy                                                                                                | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> del 201 |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                                          |                                               |
| No.                                                                                                | <b>119</b>                                    |
| EL SECRETARIO  |                                               |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 2718

Señor (es)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, Cesar

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| RADICADO    | 20001-40-03-006- <b>2019-00489-00</b>                    |
| Referencia: | EJECUTIVO HIPOTECARIA DE<br>MINIMA CUANTIA               |
| Demandante: | TITULARIZADORA COLOMBIANA<br>S.A. HITOS. NIT. 8300895306 |
| Demandado:  | MARIO VACCA ASCANIO<br>C.C. 77.194.016                   |

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó:

**“TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **MARIO VACCA ASCANIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.194.016, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-127440** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.”.

**Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.**

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00493-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ISLENA GONGORA ARIAS C.C. 49.667.756

**DEMANDADO:** ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS C.C. 77.156.062

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **ISLENA GONGORA ARIAS** y en contra de **ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.442.000 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa al expediente.

**1.1.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 12 de abril de 2019 fecha en la cual se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Con relación a los intereses corrientes solicitados por el apoderado de la parte demandante este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el actor omitió indicar las sumas relativas a dicho concepto por las cual debe librarse orden de pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al **DR. HERNANDO GONGORA ARIAS** identificado con C.C. 12.503.973 Y T.P. N° 238.942 del C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial en los términos y facultades otorgados en el poder concedido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifiquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

|                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |
| VALLEDUPAR                                                           |
| Hoy <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b>                            |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |
| No. <b>119</b>                                                       |
| EL SECRETARIO                                                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00493-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ISLENA GONGORA ARIAS C.C. 49.667.756

**DEMANDADO:** ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS C.C. 77.156.062

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS** identificado con C.C. 77.156.062 en su calidad de empleado de **LA EMPRESA APPLUS+NORCONTROL COLOMBIA** en la ciudad de Barranquilla-Atlántico. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 2.163.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS** identificado con C.C. 77.156.062, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 2.163.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.  
Oficios N° 2770 Y 2771

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |
| VALLEDUPAR                                                                   |
| Hoy <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b>                                    |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |
| No. <b>119</b>                                                               |
| EL SECRETARIO                                                                |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2771

Gerente  
**BANCOLOMBIA S.A.**  
Valledupar-Cesar

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00493**-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ISLENA GONGORA ARIAS C.C. 49.667.756  
**DEMANDADO:** ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS C.C. 77.156.062

Cordial saludo:

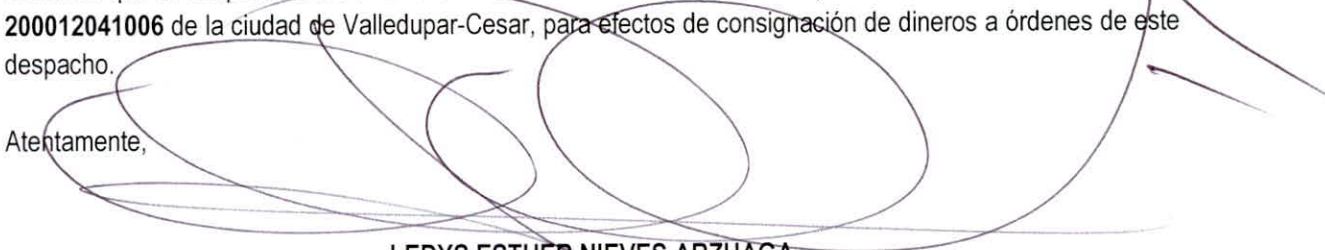
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS** identificado con C.C. 77.156.062, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar; **BANCOLOMBIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 2.163.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

  
**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2770

Pagador

**APPLUS+NORCONTROL COLOMBIA**  
Barranquilla-Atlántico.

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00493**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ISLENA GONGORA ARIAS C.C. 49.667.756

**DEMANDADO:** ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS C.C. 77.156.062

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **ERASMO ENRIQUE RODRIGUEZ IGLESIAS** identificado con C.C. 77.156.062 en su calidad de empleado de **LA EMPRESA APPLUS+NORCONTROL COLOMBIA** en la ciudad de Barranquilla-Atlántico. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 2.163.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiarse al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00495-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

**DEMANDADO:** JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS C.C. 26.869.812

**ALGEMIRO ENRIQUE CALDERON LOPEZ C.C. 1.758.573**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** y en contra de **JUDITH DEL CARMEN CALDERON Y ALGEMIRO ENRIQUE CALDERON LOPEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 2.548.117 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en el pagare anexo al expediente.

**1.1.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al **DRA. IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA** identificado con C.C. 1.065.566.828 Y T.P. N° 212.455 del C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial en los términos y facultades otorgados en el poder concedido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                        |
| <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b> |
| VALLEDUPAR                                                                   |
| Hoy <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b>                                    |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                    |
| No. <b>119</b>                                                               |
| EL SECRETARIO                                                                |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00495-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

**DEMANDADO:** JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS C.C. 26.869.812

**ALGEMIRO ENRIQUE CALDERON LOPEZ C.C. 1.758.573**

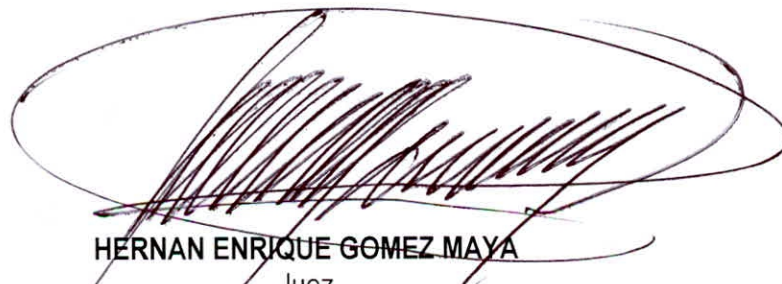
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS identificada con C.C. 26.869.812 en su calidad de empleado de **SECRETARIA EJECUTIVA CODIGO 425-GR01 GRADO 01** en la Gobernación del Departamento del Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 3.822.176 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Con relación al embargo del salario del señor ALGEMIRO ENRIQUE CALDERON LOPEZ, este despacho se abstiene de ordenar la misma, en razón a que se indicó que el demandado antes citado ostenta la calidad de pensionado de la secretaria de educación departamental, lo cual es una incongruencia a todas luces y no genera claridad al despacho para ordenar dicha medida, ya que no se sabe si es empleado o pensionado agregando de igual manera, que no se especificó la ciudad donde se encuentra localizada dicha secretaria de educación en aras de librar el oficio respectivo comunicando la medida, en el evento de que esta fuese ordenada.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.  
Oficios N° 2772

|                                                                      |                                       |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |                                       |
| VALLEDUPAR                                                           |                                       |
| Hoy                                                                  | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |                                       |
| No.                                                                  | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                        |                                       |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2772

Señores

**GOBERNACION DEL CESAR**

Valledupar-Cesar

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00495**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

**DEMANDADO:** JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS C.C. 26.869.812

ALGEMIRO ENRIQUE CALDERON LOPEZ C.C. 1.758.573

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada JUDITH DEL CARMEN CALDERON MURGAS identificada con C.C. 26.869.812 en su calidad de empleado de **SECRETARIA EJECUTIVA CODIGO 425-GR01 GRADO 01** en la Gobernación del Departamento del Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 3.822.176 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00497-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

**DEMANDADO:** ELINA ARAUJO TRESPALACIOS C.C. 1.065.639.053, CARLOS JOSE SALAS PABON C.C. 1.065.570.610 Y RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ C.C. 77.092.379.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** y en contra de **ELINA ARAUJO TRESPALACIOS, CARLOS JOSE SALAS PABON Y RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 6.799.920 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en el pagare anexo al expediente.

**1.1.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

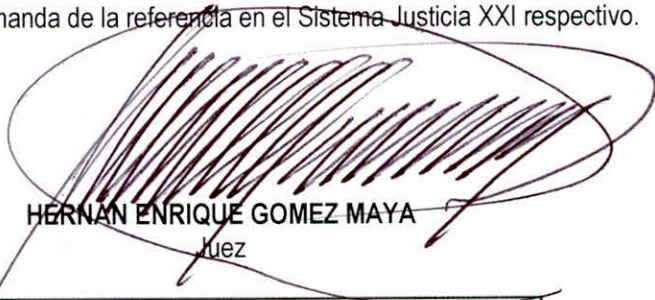
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Téngase al **DRA. IDALIA HORTENCIA MEJIA BUENDIA** identificado con C.C. 1.065.566.828 Y T.P. N° 212.455 del C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial en los términos y facultades otorgados en el poder concedido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

R.O.

|                                                                                    |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                              |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples<br>VALLEDUPAR |                                       |
| Hoy                                                                                | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                          |                                       |
| No.                                                                                | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                                      |                                       |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00497-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

**DEMANDADO:** ELINA ARAUJO TRESPALACIOS C.C. 1.065.639.053, CARLOS JOSE SALAS PABON C.C. 1.065.570.610 Y RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ C.C. 77.092.379.

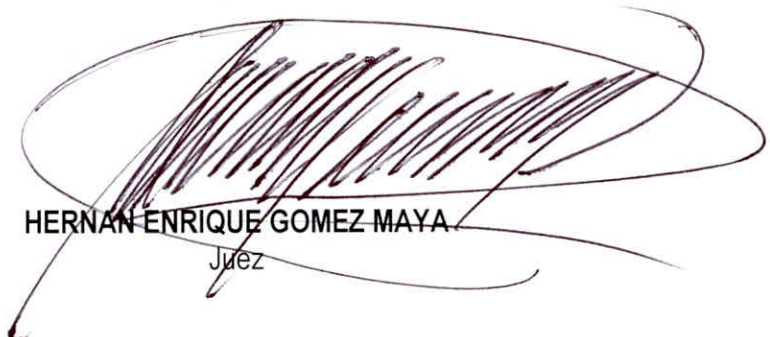
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **ELINA ARAUJO TRESPALACIOS** identificada con C.C. 1.065.639.053 en su calidad de empleada de **CLINICAS MEDICOS S.A. ALTA COMPLEJIDAD** en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 10.199.880 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **CARLOS JOSE SALAS PABON** identificada con C.C. 1.065.570.610 en su calidad de empleado del **GRUPO SEPEM**. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 10.199.880 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
3. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ** identificado con C.C. 77.092.379 en su calidad de empleado del **CERREJON**. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 10.199.880 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.  
Oficios N° 2773, 2774 Y 2775.

|                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples |
| VALLEDUPAR                                                           |
| Hoy <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b>                            |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado            |
| No. <b>119</b>                                                       |
| EL SECRETARIO                                                        |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2773

Señores

CLINICAS MEDICOS S.A. ALTA COMPLEJIDAD  
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00497**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: ELINA ARAUJO TRESPALACIOS C.C. 1.065.639.053, CARLOS JOSE SALAS PABON C.C. 1.065.570.610 Y RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ C.C. 77.092.379.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **ELINA ARAUJO TRESPALACIOS** identificada con C.C. 1.065.639.053 en su calidad de empleada de **CLINICAS MEDICOS S.A. ALTA COMPLEJIDAD** en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 10.199.880 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER-NIEVES ARZUAGA

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2774

Pagador  
**GRUPO SESPEM**  
Ciudad

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00497-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785  
**DEMANDADO:** ELINA ARAUJO TRESPALACIOS C.C. 1.065.639.053, CARLOS JOSE SALAS PABON C.C. 1.065.570.610 Y RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ C.C. 77.092.379.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **CARLOS JOSE SALAS PABON** identificada con C.C. 1.065.570.610 en su calidad de empleado del **GRUPO SESPEM**. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 10.199.880 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2775

Pagador

**EMPRESA CERREJO MINERIA**

Ciudad

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00497**-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

**DEMANDADO:** ELINA ARAUJO TRESPALACIOS C.C. 1.065.639.053, CARLOS JOSE SALAS PABON C.C. 1.065.570.610 Y RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ C.C. 77.092.379.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **RUBEN DARIO MONSALVO DIAZ** identificado con C.C. 77.092.379 en su calidad de empleado del **CERREJON**. Límitese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 10.199.880 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00499-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA C.C. 5.163.824

**DEMANDADO:** ESTELA ZABALETA MONTERO C.C. 27.016.866.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** y en contra de **ESTELA ZABALETA MONTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 8.200.000 PESOS M.L.),** por concepto de capital contenido en el pagare anexo al expediente.

**1.1.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** La señora **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** demandante dentro de la presente acción Judicial actúa en causa propia.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Juez

R.O.

|                                                                                    |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                              |                                       |
| Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br>y Competencias Múltiples<br>VALLEDUPAR |                                       |
| Hoy                                                                                | <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b> |
| Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado                          |                                       |
| No.                                                                                | <b>119</b>                            |
| EL SECRETARIO                                                                      |                                       |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00499-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA C.C. 5.163.824

**DEMANDADO:** ESTELA ZABALETA MONTERO C.C. 27.016.866.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ESTELA ZABALETA MONTERO** identificado con C.C. 27.016.866, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO SOCIAL DE AHORROS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Límitese hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 12.300.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
Juez

R.O.  
Oficios N° 2729

|                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br><b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas<br/>y Competencias Múltiples</b><br>VALLEDUPAR<br>Hoy <b>PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2019</b><br>Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado<br>No. <b>119</b><br>EL SECRETARIO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2729

Gerente

**BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO SOCIAL DE AHORROS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Ciudad

**RADICADO:** 20001-40-03-006-**2019-00499-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA C.C. 5.163.824

**DEMANDADO:** ESTELA ZABALETA MONTERO C.C. 27.016.866.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ESTELA ZABALETA MONTERO** identificado con C.C. 27.016.866, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO SOCIAL DE AHORROS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Límitese hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 12.300.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

**NOTA:** Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**

Secretaria